

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Reondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRÍGUEZ MONZÉ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Enero.—Núm. 18.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Los directores de la Compañía de crédito *El Comercio* han solicitado la aprobación del acuerdo unánime de la Junta general de accionistas, celebrada el 23 de Noviembre último, para proceder á la disolución de la misma Compañía, conforme al art. 58 de sus estatutos; adicionado por Real orden de 12 de Octubre próxima pasado; pero con la condición de que las operaciones de liquidación no tengan lugar hasta tres meses después de haberse aprobado el referido acuerdo.

Resultando que se ha reformado el art. 58 de los estatutos á petición de la expresada Compañía, en el sentido de dar más facilidades á un estado de liquidación en vista de los accidentes económicos y comerciales que han ocurrido y quebrantado las esperanzas de los fundadores de la Sociedad, y que el acuerdo tomado por la junta general de accionistas no sólo está ajustado á los términos del artículo adi-

cionado, sino que estos se han observado con exceso por haberse obtenido unanimidad de votación, cuando habria bastado para tomar acuerdo de haberse reunido las dos terceras partes de los votos que hubiesen concurrido á la junta:

Considerando que el plazo de 15 días para que dentro de él la comisión liquidadora presente el inventario y balance del haber común se entiende que debe regir cuando la disolución de la Compañía proviene de la pérdida de la mitad del capital emitido, porque en este caso el plazo indicado puede considerarse suficiente por la paralización y escasez misma de los negocios, pero no cuando la disolución se pide y otorga en una idea de notoria previsión para evitar precisamente los desastrosos efectos de una pérdida de tanta consideración, porque encontrándose entonces el capital no perdido en parte alguna, sino invertido, es de absoluta imposibilidad material poner término á las operaciones pendientes dentro y fuera del reino, sin obligar á los interesados de un plazo fatal á que salden sus cuentas con la Sociedad, produciendo este rigor el efecto opuesto que se intenta evitar;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el acuerdo de la disolución de la Compañía, tomado por unanimidad en la Junta general de accionistas de 23 de Noviembre último.

2.º Que la comisión liqui-

dadora no dé principio á sus funciones hasta tres meses después de la aprobación del acuerdo referido.

Y 3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y en todos los demás periódicos de la misma que tengan un carácter industrial, mercantil ó político.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos á la desamortización, una vez transcurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866:

Visto el art. 1.º de la ley citada, que ordena puedan reclamarse las redenciones hasta el acto del remate.

Visto el art. 6.º que dispone proceda la Administración á la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publicada:

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo y que no puede disputarse á los conatarios el derecho á redimir mientras los censos no se hayan subastado:

Y considerando además que tampoco puede desconocerse que la Administración está en el deber de proceder á la venta de los censos, puesto que ya han transcurrido los cuatro meses en que se la prohibía hacerlo;

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan:

1.º Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso á cuantas solicitudes de redención de censos se presenten antes de haberse verificado la subasta.

2.º Que las mismas Administraciones procedan sin embargo á capitalizar y anuncie la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio.

Y 3.º Que V. I. haga las prevenciones oportunas á los Administradores, á fin de que ni dificulten las redenciones que se pidan debidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse á efecto inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Gaceta del 18 de Enero.—Núm. 19.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á que el buen estado sanitario de

Europa y la estación fría en que nos encontramos deja de nuestro país toda contingencia perjudicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibición que por las circunstancias se había establecido respecto á funerales, y que desde la publicación de esta órden en la Gaceta puedan celebrarse en los templos las exequias de nuestro presente.

Lo que de órden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.—González Brabo.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 25.

Estando cercano la época en que deben quedar establecidas las paradas particulares que han de funcionar en la próxima temporada de monte, he dispuesto dirigir la presente á los que desean instalarla, haciéndose notar que hasta el día 10 de Febrero se admiten las correspondientes solicitudes con arreglo á las disposiciones vigentes, con el objeto de que puedan hacerse oportunamente los reconocimientos y expedirse las patentes con anterioridad al 1.º de Marzo en que según costumbre se abren en la provincia esta clase de establecimientos, previniendo á los interesados que una vez transcurrido el plazo serán denegadas cuantas pretensiones se dirijan á este fin. Leon 21 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Orden pública.—Negociado 2.º

Núm. 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 7 del actual, se sirve comunicarme la Real órden que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Fermín Abello, la Reina que Dios guarde, considerando que la obra titulada «El libro de los Alcaldes» es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos; ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisición á las expresadas corporaciones, y que su importe se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Leon 22 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

BENEFIENCIA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR.—Núm. 25.

No habiendo remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, las propuestas en terna de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Beneficencia de su respectiva localidad, con arreglo á la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 157 de 31 de Diciembre último, encargo á dichos funcionarios lo verifiquen inmediatamente, sin dar lugar á nuevos recuerdos. Leon 22 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

AYUNTAMIENTOS.

- Lncillo.
- Magaz.
- Otero de Escarpizo.
- Santiago Millas.
- Valderrey.
- Val de S. Lorenzo.
- La Bañeza.
- Bustillo.
- Castrillo de la Valduerna.
- Castrocalbon.
- Castrocontrigo.
- Cebrones del Rio.
- Laguna Darga.
- Laguna de Negrillos.
- Quintana del Marco.
- Riego de la Vega.
- S. Cristobal de la Polantera.
- Sta. Maria de la Isla.
- Villamontan.
- Valdefuentes.
- Coadros.
- Garrafo.
- Mansilla de las Mulas.
- Ozonilla.
- Santovenia.
- Valdefresno.
- Vegas del Condado.
- Villaquilambre.
- Los Barrios de Luna.
- Cabrillanes.
- Campo de la Lomba.
- La Mojúa.
- Las Omañas.
- Palacios del Sil.
- Valdesamario.
- Bembibre.
- Ponferrada.
- Lillo.
- Prado.
- Riaño.
- Cubillas de Rueda.
- Grajal de Campos.
- Villanazar.
- Villaverde de Arcayos.
- Cabreros del Rio.
- Corbillos de los Oteros.
- Cubillas de los Oteros.

- Fresno de la Vega.
- Gordocillo.
- Gusendos.
- Matanza.
- S. Millan de los Caballeros.
- Valdemora.
- Valencia de D. Juan.
- Villamañados.
- La Pola de Gordon.
- La Vecilla.
- Sta. Colomba de Curueño.
- Valtubogueros.
- Vegacervera.
- Arganza.
- Balboa.
- Bajas.
- Candín.
- Camponaraya.
- Oencia.
- Peranzanes.
- Portela.
- Sancedo.
- Trubadelo.
- Valle de Finollado.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Folgoso.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 días después del estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Folgoso de la Rivera 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Agustín Jañez.

Alcaldía constitucional de Acebedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1867 al 68, su hace preciso é indispensable

que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento de cualquiera alteración que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Acebedo y Enero 6 de 1867.—El Alcalde, Pascual Panigagua.—P. A. del A. y J. P., Manuel Turcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Debiendo precederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cármenes 7 de Enero de 1867.—Felix Orejas.

Alcaldía constitucional de Leon.

A las doce de la noche del 5 del corriente recogí en las inmediaciones de la Corredera el sereno de aquel distrito dos corderos extraviados.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del dueño de estos, quien puede presentarse á reclamarlos en la Secretaria de la municipalidad. Leon 16 de Enero de 1867.—Pedro Balanzategui Alluna.

Del Gobierno Militar.

BATALLON PROVINCIAL DE LEON, NÚMERO 7.

Relacion nominal de los individuos del expresado batallon que tienen detenidas en esta oficina sus licencias absolutas por no haberse presenta lo á recogerlas, y a'cances que les resultó al ser bajas por cumplidos.

COMEDIAS.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LOS PADRES	PUEBLOS DE SU NATURALEZA	AYUNTAMIENTOS.	PROVINCIAS	Fecha de las licencias.			Acauses	
							DIA.	Mes.	AÑO.	REALES.	MILÉSIMAS.
7.º	Soldado.	Isidro Franco	Francisco y Josefa,	Dencia.		Leon.	5	Junio.	1862	.	.
3.º	Cabo 2.º	Miguel Garcia Fernandez.	Felipe y Maria	Villares de Orbigo.	Villares de Orbigo.	idem.	2	Abril.	1861	.	.
1.º	Soldado.	Bernardino Banco.	Incognitos	Leon.	Leon.	idem.	6	Enero.	1865	10	.
7.º	idem.	Jacinto Cifon Diez.	Manuel y Ursula.	Cubillas,	Rodiezmo.	idem.	29	Marzo.	1864	4	214
8.º	idem.	Pedro de Liebana de la Puente.	Isidoro y Manuela.	Ferreras	Quintanilla del Castillo	idem.	9	Febrero.	1866	16	802
7.º	idem.	Ramon Gonzalez Simon.	José y Bárbara	R-quejo de la Vega.	Soto de la Vega.	idem.	19	idem.	1866	13	812
4.º	idem.	Celestino Alvarez Robles.	Isidoro y Josefa G. del Pozal.	Piedrafita.	Cabrillanes.	idem.	1	Marzo.	1866	9	986
8.º	idem.	Antonio Fernandez Garcia.	Pedro y Aniceta.	Argubejo.	Villaynandra.	idem.	26	idem.	1866	15	429
7.º	idem.	Doroteo Perez Hernan.	Andrés y Leonadia.	Mojados.	Mojados.	Valladolid.	19	Julio.	1866	1	295
3.º	idem.	Vicente Alvarez Fernandez.	José y Juliana.	Sotoa.	Ricilo.	Leon.	20	idem.	1866	10	.
8.º	idem.	Estanislabo Casado Villalba.	Pedro y Anastasia.	Valverde.	Roca de Huelegano.	idem.	21	Octubre.	1866	18	599
4.º	idem.	Constantino del Pstro Montes	Domingo é Isabel.	Lumajo.	Bilbalino.	idem.	22	Diciembre.	1866	9	800
7.º	idem.	Domingo Gonzalez Fernandez.	Juan y Casilda.	Noceda.	La Pala de Gordon.	idem.	10	idem.	1866	11	.
7.º	idem.	Vicente Suarez y Suarez.	Vicente Suarez y Suarez.	Borrios.	idem.	idem.	19	idem.	1866	10	.
8.º	idem.	Prudencia Garcia Noriega.	Bartolomé y Rosalia.	Pallido.	Reyero.	idem.	13	idem.	1866	9	800

NOTA. Los que tengan cruces pasionadas presentarán los diplomas cuando lo bagen por la licencia.

Leon 19 de Enero de 1867. -- El Comandante 2.º Jefe, Pedro Calba. -- V.º B.º. - El Teniente Coronel primer Jefe, Gonzalez.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

Relacion de las compras de cebada, verificadas en esta Factoria en la 2.ª decena del corriente mes.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIOS <i>Escudos milésimas.</i>
14	Leon.	Don Bernardo Valero.	Cabada.	200 fanegas.	2, 950

Leon 20 de Enero de 1867. --- El Contratista, Cayetano Santos. -- V.º B.º. El Comisario de guerra Inspector, Antonio Silva.

- 4 -

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la cuenta general del año económico de 1865 á 1866, rendida por el Depositario interino D. Fernando Carrillo, de las cantidades recaudadas en el presente año de la cuenta, lo pagado y la existencia para el periodo de ampliacion.

CARGO.

	<i>Escudos Milésimas.</i>
Primera mente son cargo veinte y dos mil ciento cincuenta y dos escudos, ochocientas cuarenta y una milésimas que resultaron existantes en fin del mes de Setiembre de 1865.	22,152'841
Son más cargo ciento diez y nueve mil seiscientos dos escudos, seiscientos tres mils. á que ascienden las cantidades recaudadas en el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo.	119,602'605

Movimiento de fondos.

Tomado del presupuesto de 1864 á 65 para cubrir las atenciones de los tres primeros meses de esta cuenta.	42,109'763
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este año.	102,555 "
TOTAL CARGO.	286,220'207

DATA.

Son data doscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve escudos, novecientas cincuenta y siete mils. satisfechos en todo el año de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.—Artículo 1.º—Consejo provincial.

Satisfecho por las obligaciones del mismo, segun relacion núm. 1.º

12,192'414

Art. 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.

Satisfecho por gastos de las mismas, segun relacion núm. 2.

5,536'700

Art. 3.º—Comisiones especiales.

Satisfecho por atenciones de las mismas, relacion núm. 3.

1,199'996

Art. 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.

Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 4.

2,566'662

Art. 6.º—Deudas exigibles.

Satisfecho por esta obligacion, relacion núm. 5.

1,750 "

Capítulo 2.º—Instruccion pública.—Art. 1.º—Instituto de 2.ª enseñanza.

Por atencion del mismo establecimiento, relacion número 6.

12,574'397

Art. 2.º—Escuela Normal.

Por id. id. segun relacion núm. 7.

4,292'853

Art. 2.º—Comision de Instruccion primaria.

Por id. id., segun relacion núm. 8.

3'209'580

Art. 5.º—Biblioteca.

Por id. id., segun relacion núm. 9.

40 "

Art. 4.º—Sociedad Económica.

Por id. id., segun relacion núm. 10.

500 "

Capítulo 3.º—Beneficencia.—Art. 1.º—Junta provincial de Beneficencia.

Por atenciones de los mismos, segun relacion núm. 11.

91,488'478

Capítulo 6.º—Art. único, Montes.

Satisfecho por el personal de este ramo, relacion número 12.

6,033'279

Capítulo 7.º—Otros gastos.

Por los que expresa la relacion núm. 13.

14,742'585

Capítulo 8.º—Gastos voluntarios.

Por los que expresa la relacion núm. 14.

4,591'996

Capítulo 9.º—Artículo único.—Gastos imprevistos.

Satisfecho por los de esta clase, segun relacion núm. 15.

2,616'057

Capítulo 12.—Movimiento de fondos.

Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, segun relacion núm. 16.

102,555 "

TOTAL DATA. 265,280'057

RESUMEN.

Importa el cargo.	286,220'207
Idem la data.	265,280'057
SALDO ó EXISTENCIA.	22,950'250

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria de mi cargo	15,601'274	
En el Instituto.	1,185'891	} 22,950'250
En la Escuela Normal.	79'167	
En la Depositaria de Beneficencia	8,062'918	

Igual.

Leon 17 de Enero de 1867. —El Gobernador, Monge.—El Depositario, Francisco Barón.